40

Pregunta.

Si el Illmo. Sr. Obispo de Pamplona puede absolver à los Ministros que declarò por incursos en el Caso de la Bulla de la Cena en aquella Ciudad.

Respuesta

Mi parecer es, que Su Illma. puede y deve Absolverlos.

Lo primero puede, porque como lo ensena el Sapientisimo P. Sa, que para mi vale solo por mill, en la Summa Verbo Episcopus (1) El Obispo puede absolver de la Excomunion reserbada, aunque sea caso de la Bulla de la Cena publico, al impedido para yr à aquel à quien pertenecia la Absolucion (como sin duda lo estan los Ministros dichos)

Y en la palabra Excommunicatio, donde trata de las Excomuniones de la Bulla de la Cena, al fin, dice (2) El que absuelbe illicitamente de los Casos de esta Bulla cae en Excomunion; pero no reserbada: mas no cae en ella, si lo hace sin presumpcion (q. sea Pecado mortal, como si lo hace por Ignorancia, u olvidos, ò por causa probable (notese bien esto ultimo)

Con Sa concuerdan innumerables; porque communmente afirman los Doctores, q. el Obispo puede absolver de las Censuras reservadas al Summo Pontifice, à los impedidos absolutamente, ò por largo tiempo. Y assi lo defienden 30. DD.

(1) Sa: Potest Episcopus absolvere ab Excommunicatione reservata, etiam si sit Casus Cenæ publicus, impeditum, ne possit ire ad eum, ad quem pertinebat Absolutio.

(2) Absolvens illicite à Casibus Bullæ Cenæ in Excommunicationem incidit, sed non reservatam, non incidit autem si desit presumptio mortalis, ut si faciat ex ignorantia, aut oblivione, aut causa probabili.

(son palabras de Diana (3) par. 12. trac. de Collocat. et scriptis veritis tempore Conclavis Resol. 24. §. Verum communiter) que trae ... que citandome tambien á mi, el Docto P. Verricelli en su erudita obra delos Missioneros trac. 9. q. 146. y dize, que se colige esta Doctrina de el Cap. eos qui de sent. Excom. in 6. de el Cap. ea noscitur, y de el cap. quod de sent. Excom.

Y en este caso el que tiene embarazo para acudir al Romano Pontifice no tiene obligacion de embiar Procurador, ni de escrivir á la Sagrada Penitenciaria, y assi lo enseñan Castro Palao, Bertrando Loth, Verricelli, y Tamburino, á los quales se añaden Carrafa, Gaspar Hurtado, Casaingh, Basseo, Constantino de Castro, Morran (4)

Tampoco tiene obligacion de acudir al Obispo, ú á otro que tenga Privilegio de absolver delos Casos papales, mas puede ser absuelto por el Obispo. Assi lo sienten Mallet, Hurtado, Avila, el Mro. Luis Bertrando, Loth, Castro Palao, Thomas Tamburino, Pellizario, Alphonso de Leon, Duardo, Verricelli, Antonio Tamburino, Alterio, Freytas, y otros (5)

Diana en el tratado citado Resol. 25. en la assercion 3. dize: Affirmo lo 3º que en los Casos de la Bulla de la Cena, y en los otros Papales, el que está embarazado para ir al Romano Pontifice; puede estando en vigor de el Dro. porque Thesauro observa ... se practica lo contrario (6)

(3) Diana supra §. Verum. Communiter D.D. affirmant Episcopum posse absolute impeditos, sive ad tempus longum absolvere à Censuris Pontifici reservatis, et ita tenent 30. D.D. quos etiam me citato adducitur, et sequitur noster Doctus P.er Verricelli in suo erudito opere de Missionariis trac. 9. q. 146. n. 2.

(4) Apud Dian. §. Nec in tali casu impeditus Romanum Pontificem adire tenetur, mittere Procuratorem, nec scribere ad Sacram Penitentiariam. Et ita tradunt Castrus, Pallaus, Bertrandus, Verricelli, et Tamburinus ubi infra, quibus adde Carrafam de Duello tract. 5. sec. 2. q. 4. n. 4. Hurt. de Excom. d. 15. diff. 3. n. 10. Casaingh. de Privil. regular. tract. 5. c. 3. propos. 5. Basseum verbo Absolutio. n. 30. Barbosa de Potest. epis. p. 2. aleg. 41. n. 7. Constantino de Castro, Morran. in Collect. Theol. moral. trac. 4. sec. 1. c. 4. ar. 5. §. p. 2.

(5) Vide Dianam l. cit. §. At his non obstantibus.

(6) Diana Resol. 25. Assero 3. in Casibus

sulla Cena, et alijs Papalibus impeditum
dire Romanum Pontificem posse, stando
in vigore Juris absolvi ab Episcopo dixi
in vigore juris quia Thesaurus ã me ali-
adductus de penis p. 1. C. 24. amplia.
observat praxim esse in contrarium.

Pero como escribe acertadissimamente el Docto Vcaricelli de Missionib. trac. 9. quest. 151. n. 7. Sin razon enseñan esto Thesauro, y Leon, diziendo, que està obligado ã escribir ã la Sagrada Penitenciaria; y que assi se observa en la Pratica; mas esto no tiene algun solido fundamento en el Dxo. (Observese todo lo siguiente con cuidado; porque assi se contienen las razones claras de mi Respuesta) Porque los Sagrados Canones mandan, que se presente ã la Visita Apostolica, mas no que acuda por Carta ã la Sagrada Penitenciaria; ni esto se incluie implicitamente en aquel Precepto primero, ni las Penas se an de estender de caso ã caso. Luego si no puede por algun impedimento ir en Persona ã la Sede Apostolica, no està obligado ã embiar Carta ã la Sagrada Penitenciaria, mientras dura el Impedimento.

Demas de esto ningun Precepto Eclesiastico, si no se puede observar en la forma especifica, se deve cumplir equivalentemente. Assi el que no puede confesar no està obligado aquel Año ã hazer Acto de contricion. El que no puede rezar el Oficio Divino por falta de Breviario, no està obligado ã rezar otras Oraciones.

Ni obsta la practica contraria de recurrir por Carta ã la Sagrada Penitenciaria; porque no se à introduzido, como por costumbre q. obligue; mas para maior quietud, y Seguridad de la Conciencia, ni es

esa Costumbre Universal, mas solo q.[illegible]
en los Lugares poco distantes de Roma
ni la observan todos principalmente los
Pobres, que no tienen que dar al Procura-
dor por la expedizion delas Letras dela
Sagrada Penitenziaria (7) asi aqui Ver-
celli con gran Juicio, y razon.

(7) Las palabras de Vercelli en Latin se hallaràn en la Resolu. 25. de Diana, poco despues delas citadas en el n. 6.

Ni deviera hazer mucha fuerza el Es-
tilo dela Curia, aunque le obrara, ni la
Practica fundada en el, porque ni tiene
fuerza de Ley, ni dà mas q. probabilid.
à la parte, q. la està como lo tienen
Fagundez, Granado, Masar. Serra, [illegible]
Gov. Bertrand. Loth. Leand. Prepos.
Villal. Ponce, Escob. Martin de San Joseph
Hurt. el Clerigo menor Pelloz, Cani[illegible]
Amico, Gibali, Mazuchel, Carrafa (8)
y otros muchos. Y el mismo Diana pone
en duda la Practica, y el Estilo dela Curia
en el §. verum si aliquis (9)

(8) Diana l. c. §. Imo aliqui pone las citas delos A.A.

(9) Verum si aliquis supposità practicà, et Stylo Curiæ si adessent (notese el si adessent)

De todo lo dicho consta q. Su Illma. puede
con toda seguridad absolver à los dichos
Ministros.

Y de aqui se infiere que deve. Lo 1.
porque pudiendo, està obligado à evi-
tar los Graves Daños, y incombenientes
que se siguen de que no se despachen los
Negozios en aquel Tribunal, que son
asi notorios, y la provocazion de los
Escandalos. Pues la charidad por si misma
obliga à eso à q. commoda y licitamente
lo puede hazer, y mas si es Pastor, como

lo enseñan comunmente los Theologos. Lo 2.º porque la Charidad le obliga â no dexar aquellos Ministros sin la Absolucion que le piden si se la puede dar; como obliga al Confesor â dar la Absolucion al Penitente que â confesado con el sus Pecados, si se la puede dar, segun la comun, y verdadera sentencia de los Moralistas. v. Moy. in selec. de Penit.

Lo 3.º porque qualquiera buen Vasallo deve hazer la Voluntad de su Rey, y esto quando licitamente puede (o mas si le niega q lo haga) como nadie lo duda.

Y (porque no parezca q. digo algo arbitrariamente) que tengan impedimento p.ª audir â Roma los Ministros, consta de los q. pone Diana 5. par. trac. 3. resol. 6. que son entre otros 1.º el peligro de muerte en el Camino cap. si quis suadente 17. q. 4. Cap. Non dubium cap. ea noscitur. cap. de cetero. cap. Quod de his, cap. Quanvis, de sent. Excom.

2. Cura animarum, vel temporale Dominium, quando se teme, que de la ausenzia, se siga daño â las Ovejas, ô â los Vassallos: el Cap. Mulieres, el Cap. de Cetero, y el cap. De pro dilatione, de Penit, et remission.

3. La devilidad en los Hombres delicados, que no pueden tolerar los trabajos de el Camino. el cap. Mulieres, el Cap. Quanvis.

4. La pobreza, ô la falta de medios, para hazer el Viage los Derechos cit.

5. Qualquier otro embarazo, â juizio de los Prudentes, legitimo. Todo esto lo enseña

(Curso, dize Diana siguiendo a Sancho,
y Ba..a. Anadeles à Hurt. al Carpense, y
à otros.

Acreciente Diana (lo qual confirma lo
lo dicho) No dexaré de poner aqui las pal
bras de Adan Tanero Tom. 4. d. 6. q. 10.
n. 112: Si el Excomulgado con Excomunic
reservada al Papa, no puede por algun
justissimo impedimento acudir al Papa, u á
q. tenga facultad para absolverle de
Santidad, le puede absolver el Obispo;
si ni aun puede acudir al Obispo, el Cura
y faltando este qualquier Confessor apro
bado. Notese bien el parezer de este Pru
tissimo y Sapientissimo Theologo, y lease Diana
p. 7. trac. 10. resol. 35.

Este es mi parezer en este Collegio Imperi
al de la Compª de Jesus à 13. de Henero de
1694. Joseph de Alcaraz.